

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.  
RAC. No. 765204003007- 2019- 00475 - 00.  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 06 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada demandante y efectuada una revisión al presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ KARIME NAVARRO BRICEÑO**, se observa que al momento de dictar el auto interlocutorio No. 0103 de febrero 05 de 2020, visible a folio 74 de este cuaderno, se incurrió en error al digitar el nombre de la parte demandante, siendo el nombre correcto del demandante **BANCO AV VILLAS S.A.**, igualmente se incurrió en error al omitir librar orden de pago de conformidad a lo solicitado en las pretensiones por el pagare No. 4960793008059206 6471413004263434, en relación a sus intereses remuneratorios y moratorios, como se solicitó en los numerales 3.2 y 3.3, igualmente se aclarara el numeral 4º del punto PRIMERO del mandamiento de pago, en lo referente al pago de los intereses , ya que los mismos se ordenaran pagar conforme a lo señalado por la Superfinanciera de Colombia, ya que este crédito contenido en el pagare arriba indicado corresponde a un crédito de consumo, tal como se solicitó en la demanda, por lo que se procederá a su corrección en este momento y por medio de este auto.

Por lo anterior, procederá entonces el despacho, de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del C. General del Proceso; a ordenar la aclaración del mismo, sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0103 DE FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020), VISIBLE A FOLIO 74, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de indicar que el demandante es el BANCO AV VILLAS S.A.**

**SEGUNDO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** en el sentido de ordenar el pago de las sumas de dinero correspondientes al pagare No. 4960793008059206 6471413004263434, en relación a sus intereses remuneratorios y moratorios, como se solicitó en los numerales 3.2, 3.3 y 4:

3.1.- Ordenase el pago de los intereses remuneratorios adeudados en suma de \$172.507,00 M/cte., como se pactó en el pagare No. 4960793008059206 6471413004263434.

3.2.- Ordenase el pago de los intereses moratorios adeudados en suma de \$269.710,00 M/cte., como se pactó en el pagare No. 4960793008059206 6471413004263434.

3.3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital contenido en el pagare No. 4960793008059206 6471413004263434, los que se liquidaran desde el 01 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 886 del Código de Comercio.

**TERCERO: REQUIERASE** a la actora para que al momento de notificar el mandamiento de pago al demandado se le notifique igualmente este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DDO: LUZ KARIME NAVARRO BRICEÑO  
ACD

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE**

**SECRETARÍA**

Palmira (Valle) **07 JUL 2020**

---

Notificado por anotación en **ESTADO No. 038** de la misma fecha.

**ARBELY CALDAS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO:**

